La normativa urbanística establecerá la necesaria regulación sobre parcelas inferiores a las mínimas definidas por el Plan.

5. El Plan incluirá unos planes de clasificación y calificación del suelo en el área denominada Santa Margarita, por cuanto el cortijo de Santa Margarita no se encuentra adscrito a ninguna clase de suelo; así como determinadas parcelas de equipamiento no se encuentran grafiadas como tales en el plano de calificación del Plan.

6. Los Sistemas Generales previstos por el Plan en lo concerniente a porques urbanos públicos, cubrirán como mínimo el estándar de 5 m²/hab., en relación con el total de la población prevista por el Plan; de conformidod con lo dispuesto en el art. 25.1c) del Reglomento de Planeamiento.

7. Del Sistema General Costero, definido por el Plan, se excluirán de las obras prohibidas las relacionadas con las infraestructuras de saneamiento que el Plan General contempla.

8. En la zona del Zabal, en suelo no urbanizable, el Plan establecerá una nueva definición del concepto de núcleo de población y adoptará las medidas necesarias que impidan la formación del mismo; todo ello atendiendo a lo dispuesto en el art. 36.b) del Reglamento de Planeamiento.

Tercero. a). Se suspenderán las delimitaciones de los suelos clasificados como urbanizables programados y urbanizables no programados por el Documento Complementario, dándose por no cumplimentado la resolución de esta Consejería de 8 de morzo de 1985 en su apartado tercero, punto 3 y contraviniendo la delimitación de suelo urbanizable programado, aprobada en la citada resolución.

El Documento Complementario contiene uno alteración sustancial del documento de Revisión-Adaptación en estos puntos y plantea determinaciones que sólo son posibles mediante la nueva revisión del Plan, aprobado el 8 de marzo de 1985, transgrediendo gravemente los principios procedimentales marcados por la Ley del Suela en los arts. 40 y ss. y modificándose ampliamente el madelo territorial planteado por la Revisión-Adaptación, comprometiéndose nuevamente el modelo comarcal de utilización del territorio, sin que se haya producido con ello el cumplimiento de la meritada resolución de 8 de marzo de 1985, de la que este Documento Complementario traería causa.

b) Suspender la clasificación de suelo urbanizable en régimen transitorio otorgada por el Documento Complementario al sector situado al norte del término municipal, que no goza de regulación completa por el Plan, y cuya categoría se ha establecido no sólo al margen del procedimiento legal previsto, sino sin que tal decisión quede justificada como exige el art. 38 del Reglamento de Planeamiento.

Cuarto. El Excmo. Ayuntamiento redactará un Programa de Actuación y Estudio Económico-Finonciero que recoja las propuestas de la Revisión-Adaptación, así como las adoptadas en cumplimiento de la presente resolución y de la de 8 de marzo de 1985.

Quinto. Las determinaciones que el Excmo. Ayuntamiento de La Línea adopte en cumplimienta de esta resolución respetarán, en cualquier caso, todas y cada una de las especificidades que se contemplaban en la resolución de 8 de marzo de 1985 y que no han sido objeto de correcto cumplimiento, tramitando a tal efecta el oportuno documento, de conformidad con lo prevista en el art. 132. 3b), párrafo segundo, elevándose a esta Consejería para su resolución en plazo no superior a seis meses.

La presente resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, a los efectos previstos en el art. 56 del Texto Refundido de la Ley del Suelo y se notificará al Ayuntamiento de La Línea de la Concepción y a los interesados.

Contra la presente resolución, definitiva en vía administrativa, cabe recurso de reposición ante el Consejero de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, contado a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, así como el contencioso-administrativo que deberá interponerse ante la Sala correspondiente de la Excma. Audiencia Territorial de Sevilla, a partir del día siguiente al de notificación del acuerdo resolutario del recurso de reposición, si es expresa, o si no lo fuere en el plazo de un mes, contado desde la fecho de interposición del recurso de reposición.

Sevilla, 27 de noviembre de 1987

JAIME MONTANER ROSELLO Consejero de Obras Públicas y Transportes

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 26 de noviembre de 1987, por la que se cancede una subvención a la Universidad de Málaga, para la celebración de la Canlerencia Eurapea sabre consecuencias de los desarrallos tecnalógicas en acuicultura.

El Deportamento de Economía Aplicada (Política Económica) de la Universidad de Málaga organiza una conferencia europea sobre las cansecuencias de los desarrollos tecnológicos en acuiculturo, estudiando los ospectos económicos de los mismos.

El importante auge de la acuicultura requiere en el momento actual una intenso labor de investigación en los aspectos económicos, hasta ahora no suficientemente estudiados, dado que el futuro de este pujonte sector depende en gran medida de la rentabilidad de las inversiones por parte de las empresas acuícolas.

Por otra parie, la Conferencia Europea organizada por la Universidad de Mólaga, ha contada con la participación, entre otros organismos, de la Dirección XIII de Telecomunicación, Información e Innovación de la Comunidad Económica Europea, la Secretaría General de Pesca Marítima del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, y la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía.

Por todo ello, a propuesta del Director General de Pesca y previo informe favorable,

- 1°. Se concede a la Universidad de Málaga una subvención de 450.000 ptas. para la celebración de la «Conferencia Europea sobre consecuencias de los desarrollos tecnológicos en acuicultura».
- 2°. Para la efectividad de la subvención citada, la Universidad de Málaga queda obligada a presentar un detallado informe y la correspondiente justificación de los gastos ocasionados en la actuación prevista.

Sevilla, 26 de noviembre de 1987.

MIGUEL MANAUTE HUMANES Consejero de Agricultura y Pesta

ORDEN de 21 de diciembre de 1987, por la que se concede una subvención a la Federación Andaluzo de Cooperativas Agrarias.

La promoción y fomento del cooperativismo agrario tanto en sus formas económicas -Cooperativas de 1 y 2 grado- como representotivas -Federaciones de Cooperativas- merecen uno consideración especial por parte de la Consejería de Agriculturo y Pesca.

En este último aspecto la articulación de los intereses del cooperativismo agrario, a través de Federaciones de Cooperativas, es un proceso apoyado por esta Consejerío, a fin de que estas entidades dispongan de la información y asesoramiento que a nivel individual suelen carecer así como de uno voz en defensa de sus propios intereses, en los distintos foros autonómicos, nacional o internacionol.

El cumplimiento de estas funciones exige, de una parte, cantor con los medios materiales -técnicos, informáticos, de información, locales, etc.- y personales adecuados y, de otro, realizar las actuaciones pertinentes a tal fin. Ella conlleva la necesidad de acometer una serie de gastos que, en las primeras fases de establecimiento y funcionamiento son difíciles de afrontor por la Federación.

En consecuencia, esta Consejería de Agriculturo y Pesca, atendiendo la solicitud formulada por la Federación Andoluza de Cooperativas Agrarias (F.A.C.A.), ha resuelto:

- 1°. Conceder a la Federación Andaluza de Caoperativas Agrarias, una subvención de tres millones de pesetas (3.000.000 ptas.) a fin de atender parcialmente la realización de diversos gastos de establecimiento, equipamiento y funcionamiento de la Federación durante el año 1987.
- 2°. El pago de la subvención se reolizará previa presentación de los justificantes de pago, adquisición, contratación, viajes, etc., según el presupuesto presentado y admitido. No obstante, podrá solicitarse por la entidad beneficiaria el pago anticipado, previa presentación del avol bancario correspondiente.

Sevilla, 21 de diciembre de 1987

RESOLUCION de 7 de diciembre de 1987, de la Dirección General de Agricultura, Ganodería y Montes, por la que se otorgo el títula de granja de protección sanitaria especiol o la explotación gonodera Los Angeles, propiedad de don Antonio Calderón Caro, del términa municipal de Constontina (Sevilla).

A solicitud de D. Antonio Calderón Care para que le fuese concedido el título de Gronja de Protección Sonitaria Especial a la de su propiedad de especie porcina, clasificada como de Producción bajo el número de registro municipal 11, situada en el término de Constantina (Sevilla).

Vistos los informes preceptivos y realizadas las comprobaciones sanitarias previstas en la legislación vigente, artícula 1° punto 2, del Real Decreto 791/1979 de 20 de febrero; apartados 1 y 3° de la Orden Ministerial de Agricultura de 21 de octubre de 1980 y Resolución de la Dirección General de la Producción Agroria de 9 de febrero de 1982, he venido en uso de las atribuciones que me están conferidas por el Real Decreto 3490/1981 de 29 de diciembre y el Decreto 144/1982 de 3 de noviembre a concederle con fecho 7 de diciembre del año en curso el títula de Granja de Protección Sanitaria Especial a la citado explotación animal.

Notifíquese la presente Resolución al interesado y dese traslado a la Subdirección General de Sanidad Animal, con el fin de su publicación en el BOE de acuerdo con lo que preceptúa el apartado B, punto 2 de la Resolución de 9 de febrero de 1982.

Sevilla, 7 de diciembre de 1987.- El Director General, Gerardo de las Casas Gómez.

RESOLUCION de 9 de diciembre de 1987, de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Montes, par la que se otorga el título de granja de protección sanitario especial a la explotación ganadera El Ciprés, propiedad de las Hermanos Ganzález Cabrero, del términa municipal de Ronda (Málaga).

A solicitud de los hermanos González Čabrera para que le fuese concedido el título de Granja de Protección Sanitaria Especial a la de su propiedad de especie porcina, clasificado como de Producción bajo el número municipal 26, situada en el término de Ronda (Málaga).

Vistos los informes preceptivos y realizados las comprobaciones sanitarias previstas en la legislación vigente, artícula 1º punto 2, del Real Decreto 791/1979 de 20 de febrero; apartados 1 y 3º de la Orden Ministerial de Agricultura de 21 de octubre de 1980 y Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria de 9 de febrero de 1982, he venido en uso de las atribuciones que me están conferidas por el Real Decreto 3490/1981 de 29 de diciembre y el Decreto 144/1982 de 3 de noviembre a concederle con fecha 9 de diciembre del año en curso el título de Gronja de Protección Sanitaria Especial o la citada explotación animal.

Notifíquese la presente Resolución al interesada y dese traslada a la Subdirección General de Sanidad Animal del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, con el fin de su publicación en el BOE de acuerdo con lo que preceptúa el apartado B, punto 2 de la Resolución de 9 de febrero de 1982.

Sevilla, 9 de diciembre de 1987.- El Director General, Gerardo de las Casas Gómez.

RESOLUCION de 15 de diciembre de 1987, del Instituta Andaluz de Reforma Agraria, por la que se convaca concurso poro la adjudicación de 20 explotociones agrarias de carácter comunitaria en el subsector II-14 de la zono regable Almontemorismas (Huelvo).

De acuerdo con la dispuesto en la Ley 8/1984, de 3 de julio de Reforma Agraria, en su Reglomenta, oprobado por Decreto 402/1986, de 30 de diciembre, en el Real Decreto 1129/1984, de 4 de abril, sabre trospaso de funcionarios y servicios de la Administración del Estado a la comunidod Autónoma de Andalucía en materia de Reforma y Desorrollo Agrario y, con carácter subsidiorio, en la Ley de Reforma y Desorrollo Agrario aprobada por el Decreto 118/1973, de 12 de enero.

Realizado's los trámites correspondientes y en uso de las atribuciones que tengo conferidas,

RESUELVO:

Artículo primero. Se convoca concurso para la adjudicación, en

régimen de concesión administrativa, de veinte explotaciones agrarios de carácter comunitario en el Subsector II-14 de la Zona Regoble Almonte-Morismas, término municipal de Almonte (Huelva).

Lo relación de lotes, superficies y tamoño de las entidades asociativas agrarias admisibles al concurso se detallan en el anexa I de esta resolución.

Artículo segundo. Las Bases del concurso se expondrán al público a partir de la publicación de esto Resolución en el BOJA, en los Servicios Centrales del I.A.R.A., sitos en Avda. República Argentina, 25, 5º planta, 41071 Sevilla, en la Dirección Provincial del I.A.R.A. en Huelva, Plazo de las Monjas, 8, 4º, y en los Ayuntamientos de Almonte e Hinojos (Huelva).

Artículo tercero.

1. Podrán tomor parte en el concurso las entidades asociativas de primer grado que tengan por objeto la explotación comunitaria de la tierra, y que cumplan los siguientes requisitos, en la fecha de finalizoción del plazo de presentoción de solicitudes:

A) Requisitos de los miembros asociados a las entidades solicitantes:

a) Ser español y moyor de 18 años.

b) Tener la condición de agricultor profesional, obrero agrícola, técnico, joven de primer empleo a emigrante retornado, en las condiciones que se establecen en el apartado 2 de la Base VII.

c) Estar licenciado o exento del Servicio Militar o justificar que su realización no perjudicaría, a juicio del I.A.R.A., el cumplimiento de las obligaciones que han de ser asumidos por la entidad asociativa agraria.

d) En el caso de ser propietario, empresario agrario o trabajador agrícola por cuento propia, que el rendimiento previsible de su propiedad o empresa, sumada al de la explotación que se le adjudique, en su participación correspondiente, no supere en tres veces el 'salario mínimo interprofesional. A estos efectos la estimoción del rendimiento medio de las explotaciones que solen a concurso, en la participación correspondiente a cada asociado se entenderá equivalente al salario mínimo interprofesional.

e) Que el solicitante no realice una actividad lucrativo no agraria y ningún miembro de la unidad familiar ejerza actividad alguna sujeta a Licencia Fiscal, ni cualquier otra, que produzca ingresas superiores a dos veces el salario mínimo interprafesional.

f) En cualquier caso, en la fecha de finalización del plozo de presentación de solicitudes, la renta de la unidad familiar por todas los conceptos na podrá superar el doble del salario mínimo interprofesionol.

B) Requisitos exigidos a los entidades asociativas que participen en el concurso:

a) Las entidodes osociativas de primer grado deberán componerse, en su caso, por el número de socios entre el mínimo y el máximo que para cada tipo de explotación establece el onejo I de las Bases.

El número de socias que tengan la condición de técnico agrícala o de joven de primer empleo no podrán ser superior a la tercera parte de los asociados.

b) Las referidas entidades deberán estar legalmente constituidas con onterioridad a la finalización del plazo para la presentación de solicitudes que establece la Base IV, opartodo 2.

c) El ámbito territoriol de la actividad de lo entidad, recogido en sus Estatutos, deberá comprender necesariamente las tierras objeto del concurso de adjudicación.

2. Lo falta de alguno de los requisitos exigidos, tanta pora los solicitantes individuales como paro la entidades candidatas, determinará la exclusión del concurso de la entidad.

Artícula cuarto.

1. Los entidades solicitantes deberán presentar, referida a cada uno de sus asociados, la documentacián siguiente:

a) Solicitud-tipo, según el modelo que se facilitará en las unidades indicadas en el Artículo segundo, debidamente cumplimentadas

b) fotocopia del D.N.I.

c) Certificado del Instituto Nacionol de la Seguridad Social acreditativo de que el solicitante se encuentro afiliado y en situación de olta al R.E.A. así como relación de los períados catizados a dicho Régimen. Todo ello referido a la fecha de publicación de la convocatoria del concurso.

A petición de la entidad, reolizada durante el plazo de presentación de solicitudes, el I.A.R.A. podrá recobor del I.N.S.S. certificación colectiva de afiliación y períodos cotizados pora el conjunto de los miembros de la entidad.

d) Los solicitantes menores de 35 años deberán presentar